

SECRETARÍA: A su despacho señor Juez, para el nombramiento de un nuevo curador ad –litem, en vista que la Doctora TERESITA VILLEGAS CORRALES, manifiesta no aceptar el cargo por cuanto se encuentra nombrada en más de cinco procesos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 11 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago De Cali, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓMN
DEMANDANTE: AZENETH GRACIANO TORRES
DEMANDADO: JUAN CARLOS MEJIA A. y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2017-00298-00

Auto interlocutorio No. 167

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho releva de la designación realizada a la Dra. TERESITA VILLEGAS CORRALES y en consecuencia procede al nombramiento de un nuevo curador ad – litem de acuerdo con el artículo 48-7 del C.G. del P, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

Como quiera que obra la publicación del emplazamiento de los demandados JHONSON CASTAÑO GONZALEZ, RUBEN DARIO GAÑAN, LUZ MELIDA LARGO LOPEZ, WILLIAM PINTO DUSSAN, DORA IVERTH SARRIA SEMANATE, GERSAIN DE JESUS BAÑOL MORALES, HECTOR FABIO MILLAN ORDOÑÉZ, GILDARDO MATIAS CASTRO, MARIA GABRIELA CASTRO DE BENJUMEA, JORGE ENRIQUE RAMIREZ FLOREZ, CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO, NELLY OSLARY PEREZ MARTINEZ, GUILLERMO DEL PRADO SANNA, ALFONSO MILLAN DOSSMAN, MARÍA LUISA RIVERA DE FRANCO, OMAIRA BERTILDA ACOSTA ROJAS, RODRIGO RAMIREZ FLOREZ e IVAN MEJIA GÓMEZ, se designa como curador ad-Litem a la doctora,

NOMBRE	UBICACIÓN
JULIANA MONTOYA OLARTE	Calle 62B No.1A-365 Cali – Valle julymontoya19@hotmail.com

Comuníquesele su designación mediante oficio. Se le advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo consignado en el artículo 48-7 del C.G del P, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d851bcc32672f816a69coebd27bb4ee05feba2c7947e0552adadf2608d832d32

Documento generado en 11/02/2021 11:20:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**